



Los contratos de energía renovable (PPA) ¿deben registrarse contablemente como derivados o como simples acuerdos de suministro?



José Morales Díaz*
Universidad
Complutense de Madrid



Constancio Zamora Ramírez**
Universidad de Sevilla

Desde hace varios años, cada vez más empresas están firmando contratos denominados «PPA», a través de los cuales se compra o vende energía producida desde una o varias plantas renovables. Desde un punto de vista contable, dependiendo de cómo se estructure la transacción, el PPA puede considerarse un simple contrato de suministro o un derivado financiero. En general, para que un contrato PPA no se considere derivado, es necesario que exista entrega física de la energía y que la entidad haya firmado el contrato dentro de sus necesidades de venta o compra de energía en el contexto de su proceso productivo.

* Socio de AECA n.º 7042.

** Socio de AECA n.º 4909.
Experto Contable Acreditado-ECA®.

Miembros de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA

Introducción

Cada vez más empresas de todo tipo de sectores firman contratos denominados PPA (*Power Purchase Agreement*). De hecho, el crecimiento de este tipo de contratos ha sido notable en los últimos cinco años en todo el mundo y especialmente en España (solamente hay que echar un vistazo a la prensa).

Un PPA puede definirse como un acuerdo de compraventa de energía renovable a largo plazo, producida desde uno o varios activos concretos (una o varias plantas de energía renovable), y a un precio prefijado (o a precio de mercado con un máximo y un mínimo).

El acuerdo suele firmarse entre un desarrollador renovable (el productor de la energía y dueño de la planta o plantas) y un consumidor (por lo general, empresas que necesitan grandes cantidades de electricidad), o bien entre el desarrollador y un comercializador que, posteriormente, revenderá la energía al consumidor final.

Los PPA tienen vencimientos a plazo largo (generalmente entre 5 y 20 años). De hecho, los PPA juegan un papel importante en la financiación de los activos de generación de energía renovable (la planta de producción). En este sentido, el PPA permite al generador (y explotador de la planta) obtener una rentabilidad determinada durante la vida de la planta (o durante una parte de la vida de la misma), lo que facilita la búsqueda de financiación. Cuanto menos sujetos a variabilidad estén los ingresos de la planta, menos riesgos para el inversor en deuda. Otra de las ventajas de los PPA es que alivian las necesidades de mercados eléctricos de reserva generadas por las energías renovables.

Los PPA pueden desarrollarse de muy diversas formas. *Onsite*, cuando la planta de generación se construye cerca del consumidor, pero son más frecuentes los *offsite*, cuando la electricidad se entrega a través de la red de transporte. También pueden distinguirse entre los PPA *as generated* (el cliente consume la generación bruta que sale de la planta o un porcentaje específico) y los PPA *baseload* (el desarrollador se encarga de convertir la generación bruta de la planta en una carga base, distribuida uniformemente las 8.760 horas del año), así como los PPA *as consumed/synthetic* (el desarrollador renovable se encarga de convertir la generación bruta en una curva que sigue fielmente el perfil de consumo del cliente).

Sin embargo, a efectos contables la distinción más importante es entre los PPA «físicos» y los «financieros» (estos últimos también llamados

«virtuales»). En los PPA «físicos» existe suministro real de energía bajo el contrato. Esto es, el vendedor de la electricidad vende la energía físicamente al comprador y el comprador paga el precio establecido en el PPA. En cambio, en los PPA «financieros» no existe suministro real. Simplemente se paga o cobra la diferencia entre el precio del contrato y el precio real de mercado para el periodo de suministro. Esto es, si para un mes concreto el precio del PPA se cerró inicialmente en 50 euros por Mwh y una vez finalizado el mes el precio real medio ha sido de 52 euros por Mwh, el vendedor de la energía (que es la parte que tiene la pérdida porque vende más barato que el precio de mercado) paga al comprador 2 euros x los Mwh acordados x las horas correspondientes (o viceversa si el precio estuviera por debajo de 50). El comprador de la energía bajo el PPA «financiero» suele obtener, al igual que con el PPA «físico», los certificados verdes correspondientes.

Una de las principales dudas a las que suelen enfrentarse las empresas que firman PPA es su tratamiento contable. ¿Es el PPA, desde un punto de vista contable, un derivado o un simple contrato de suministro de energía?

En el siguiente apartado contestaremos a esta pregunta (cuya respuesta a veces no es nada sencilla). En nuestro análisis utilizaremos las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por su mayor desarrollo. No obstante, tras la nueva redacción introducida por el RD 1/2021 de la Norma de Registro y Valoración 9.^a del Plan General de Contabilidad (PGC) en su apartado 5.3, en nuestra opinión, lo dispuesto en el PGC y en las NIIFs es equivalente.

Para muchas empresas, estar en una situación u otra –esto es, considerar el PPA un derivado o un contrato de suministro– conlleva unos estados financieros totalmente distintos:

- Si el PPA se considera un derivado, en cada fecha de balance debe aparecer en activo o pasivo por su valor razonable. El valor razonable es, básicamente, la diferencia entre el precio cerrado en el contrato y el precio estimado de la electricidad para el resto de la vida del contrato. Dados los volúmenes de este tipo de contratos y la gran variabilidad en el precio de la energía, el cambio de valor puede conllevar gran volatilidad. El cambio de valor se registra, por defecto, en la cuenta de resultados. Podría registrarse transitoriamente en patrimonio neto si se aplica la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo.
- Si el PPA se considera un contrato de suministro (lo que se denomina *executory contract* o contrato a ejecutar) no es necesario valorarlo ni registrar ningún concepto en los estados financieros hasta la ejecución (excepto en el caso de contratos onerosos). Simplemente se registra cada compra o venta de energía en el momento en que se produce.

Tratamiento contable

Según la NIIF 9, un contrato sobre un elemento no financiero (en nuestro caso, la energía) se contabiliza como derivado si cumple la definición de derivado y, además, se liqui-

Una de las principales dudas a las que suelen enfrentarse las empresas que firman PPA es su tratamiento contable ¿es el PPA, desde un punto de vista contable, un derivado o un simple contrato de suministro de energía? Para muchas empresas, estar en una situación u otra conlleva unos estados financieros totalmente distintos

da por «neto». Asumimos que los PPA en general cumplen la definición de derivado (se trata de contratos en los que se fija el precio para un suministro futuro de un bien).

Con relación a la liquidación por «neto», a efectos contables, liquidar por «neto» significa encontrarse en uno de los siguientes cuatro supuestos (NIIF 9 párrafo 2.6):

- Cuando las condiciones del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros.
- Cuando la capacidad para liquidar por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las condiciones del contrato, pero la entidad habitualmente liquide los contratos similares por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejecución o vencimiento).
- Cuando, para contratos similares, la entidad habitualmente exija la entrega del subyacente y lo venda en un corto periodo de tiempo con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o por las comisiones de intermediación.
- Cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Siguiendo lo anterior, todos los PPA, en principio, se considerarían derivados, debido a que todos ellos caen en uno o más de los puntos del párrafo 2.6 de la NIIF 9. Los PPA «financieros» caerían directamente en el «a» (se liquidan en efectivo), y el resto al menos en el «d» (y podrían también caer en el «b» o en el «c»). Decimos que el resto cae al menos en el «d» debido a que la electricidad puede considerarse un bien «fácilmente convertible en efectivo».

Por tanto, en un principio, todos los PPA serían derivados. No obstante, existe lo que se conoce como la excepción de uso propio (*own use exception*), que supone una excepción a lo anterior.





Bajo la excepción de uso propio (párrafo 2.4 de la NIIF 9), si el contrato se liquidará por físico y se ha firmado dentro de las necesidades de suministro o venta de la empresa en el contexto de su proceso productivo, no se contabiliza como derivado.

Condiciones para poder aplicar la excepción de uso propio

Para muchas empresas, aplicar la excepción de uso es fundamental para poder justificar que los PPA no son derivados desde un punto de vista contable y, de esta forma, poder evitar una gran volatilidad patrimonial.

Las condiciones para poder aplicar esta excepción son las siguientes:

1) Que el contrato se liquide en físico. Si el PPA es del tipo «financiero», directamente se considera un derivado, independientemente de que el objetivo sea cubrir las compras o las ventas de electricidad de la empresa.

En la práctica es muy frecuente que se firmen PPA «financieros», debido a que la planta vende electricidad al sistema y el comprador la compra del sistema (no es posible el suministro físico directo). El PPA simplemente fija el precio de suministro (actúa básicamente como una permuta o *swap*) y permite al comprador obtener certificados verdes (lo cual es, en muchos casos, el objetivo último de la firma de los PPA).

2) Que, aunque el contrato se liquide en físico (desde un punto de vista contractual) la entidad no tenga la «práctica pasada» de liquidar «contratos similares» en efectivo antes del vencimiento. En otras palabras, que no nos encontremos en el apartado «b» del párrafo 2.6 de la NIIF 9.

Los términos de «práctica pasada» y de «contratos similares» no están suficientemente definidos y desarrollados en la NIIF 9 ni en el PGC. En general, «práctica pasada» no incluye liquidaciones anticipadas de contratos por hechos imprevistos y que no se espera que tengan lugar de nuevo con los contratos vigentes (bajada repentina de la demanda, rotura de una central, etc.).

«Contratos similares» se suele interpretar como contratos sobre el mismo subyacente y con el mismo modelo de gestión. Una empresa puede tener una cartera de contratos sobre un subyacente con objetivo de negociación y otra cartera de contratos sobre el mismo

Bajo la excepción de uso propio (párrafo 2.4 de la NIIF 9), si el contrato se liquidará por físico y se ha firmado dentro de las necesidades de suministro o venta de la empresa en el contexto de su proceso productivo, no se contabiliza como derivado

Si el PPA es del tipo «financiero», directamente se considera un derivado, independientemente de que el objetivo sea cubrir las compras o las ventas de electricidad de la empresa

subyacente con objetivo de entrega al cliente final. A la primera cartera no se le aplica la excepción de uso propio y a la segunda sí.

- 3) Que el contrato no se haya firmado en el contexto de una actividad de *trading*, sino que se haya firmado dentro de un «proceso productivo» (suministro o comercialización de electricidad). En otras palabras, que no nos encontremos en el apartado «c» del párrafo 2.6 de la NIIF 9.
- 4) Que el contrato sea una «opción vendida». En una opción vendida, la contraparte es la que tiene posibilidad de ejercer la compraventa si el precio le conviene, y la entidad está sujeta a lo que decida la contraparte (NIIF 9 párrafo 2.7). Solamente podría aplicarse la excepción de uso propio a contratos tipo *forward* (compraventa a plazo a un precio fijo), a opciones compradas (la entidad tiene la posibilidad de comprar o vender a un precio fijo) y a *collars* o «túneles» que estén equilibrados (esto es, que la opción vendida no pese más que la comprada).

En la práctica, suelen existir numerosas dudas acerca de si un contrato, que incluye una combinación de opciones (como un *collar*) es, en neto, una opción vendida.

Conclusión

Cuando una empresa firma un PPA, debe llevar a cabo un análisis para determinar su adecuado tratamiento contable. Si el PPA se considera un derivado, es probable que conlleve una importante volatilidad en la cuenta de resultados (o, al menos, en patrimonio neto). En cambio, si no se considera derivado, se contabiliza con un contrato a ejecutar (simplemente se registra la compra o venta de energía en el momento que se entrega físicamente). Por tanto, estar en una situación u otra puede conllevar unos estados financieros totalmente distintos.

El aspecto básico para poder considerar que el PPA es un contrato a ejecutar (y no un derivado) es la aplicación de la denominada «excepción de uso propio», regulada tanto en NIIF 9 como en PGC. Para poder aplicarla es necesario que el contrato se liquide por físico (entrega/recepción física de la energía), que la empresa no tenga la práctica pasada de liquidar contratos similares por el «neto» antes del vencimiento, que el contrato se haya firmado dentro del «proceso productivo» de la entidad y que el contrato no se considere una opción vendida.

En general, todos los PPA «financieros» o «virtuales» se consideran derivados desde un punto de vista contable. ▽